

Expediente No. 0836644

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2025-0109

(Ref. ATH-EXT-AVS) Extinción del Título Habilitante

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)".

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

(...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...)

I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)".

"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de **normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes**". (Énfasis añadido).

"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)" . (Énfasis añadido).

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. - En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. (...)" .

"Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. (...) Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos. ";

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

"Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.- Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...)

3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.

(...)



28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes. (...)".

"Art. 47.- Extinción de los Títulos Habilitantes de servicios de radiodifusión.- Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y video por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...) **3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.**

(...) El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.". (Énfasis añadido).

"Art. 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) **7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...)".**

"Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. (...)".

"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) **3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)"**;

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. (...)"

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece:

"Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)

9. Para los títulos habilitantes de audio y video por suscripción, aplican adicionalmente las siguientes causales: (...)

c. **Difusión por cualquier medio, de señal no autorizada o no contratada con el originador o proveedor de la señal.** (Lo resaltado fuera del texto original).

"Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

(...)

5. Terminación unilateral y anticipada.- Para los casos previstos en el número 5 del artículo 46, y, número 2 del artículo 47 (Para el caso de servicios de radiodifusión por suscripción) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y para los siguientes casos:

(...)

d) Para los títulos habilitantes de audio y video por suscripción.”.

La ARCOTEL, contando con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos-financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, notificará al prestador del servicio con el acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido, adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de diez (10) días para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos.

La prueba será aportada o anunciada según corresponda por el prestador del servicio (Administrado) en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, la ARCOTEL, abrirá un periodo de prueba de no más de treinta días con sujeción a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Finalizado el periodo de prueba dentro del plazo máximo de un mes, la ARCOTEL, emitirá y notificará el acto administrativo (Resolución) por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda. (...)"

"Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante (...).”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina:

“Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Art. 5.-Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportunamente y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”

“Art. 12.- Principio de transparencia. Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley.”

“Art. 13.- Principio de evaluación. Las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes de evaluación de la satisfacción de las personas frente al servicio público recibido.”

“Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”

El artículo 33 respecto del debido procedimiento administrativo, establece que: “...Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, señala:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, **extinción** y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.-

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, **extinción** y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

(...)

j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para Servicios y Redes de Telecomunicaciones

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, **extinción**, modificación y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)"

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:



“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.
(...).

“Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables; (...)"

“Art. 11.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

(...)

e) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia;
(...). (Énfasis añadido).

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone:

“(...) 5. Terminación unilateral y anticipada.- Para los casos previstos en el número 5 del artículo 46, y, número 2 del artículo 47 (Para el caso de servicios de radiodifusión por suscripción; de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y para los siguientes casos:
(...) 4. Para los títulos habilitantes de audio y video por suscripción.”.

Que, mediante permiso suscrito el 22 de octubre de 2018, la ARCOTEL otorgó el título habilitante a favor de la compañía ESMERALDAVISION S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “ESMERALDAS VISION”, autorizado para servir al cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, con vigencia de 15 años, el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo RTV1 a Fojas 1432, con estado “VIGENTE”, hasta el 22 de octubre de 2033.



Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-0181-M de 28 de enero de 2021, la Coordinación Técnica de Control pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes para el análisis y acciones correspondientes, el Informe de Control Técnico Nro. IT-CZO2-C-2020-1581 de 26 de noviembre de 2020 con el cual la Coordinación zonal 2 concluyó:

"5. CONCLUSIONES. (...) 5.2 El prestador se encontraba efectuando la retransmisión del canal denominado GOL TV. Si bien en la base SIRATV dicho canal aparece autorizado para el prestador "ESMERALDAS VISIÓN", los técnicos que atendieron la inspección no entregaron los respectivos contratos. (...)"

Adicionalmente la Coordinación Técnica de Control manifiesta que "(...) en relación al Informe Técnico Nro. IT-CZO2-C-2020-1581, cuyo tamaño no permite su envío digital, indico que el mismo puede ser solicitado al Director Técnico de Seguridad de Redes de Telecomunicaciones para el envío vía correo electrónico, o en su defecto para que sea proporcionado de manera física. (...)"

Por lo expuesto no se encuentra pendiente la validación del inicio de operaciones del sistema denominado "ESMERALDAS VISIÓN", puesto que se ha informado con el memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0181-M de 28 de enero de 2021 sobre la operación mediante la retransmisión o difusión no autorizada en su grilla de programación, que constituye una causal para la extinción de un título habilitante y corresponde a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes continuar con el trámite respectivo".

Que, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-0357-M de 25 de febrero de 2021, la Coordinación Técnica de Control con relación a la validación del inicio de operaciones del sistema de audio y video por suscripción denominado "ESMERALDAS VISION", manifestó lo siguiente:

"(...) Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-0589-M de 7 de mayo de 2019, al que se anexa el Informe Técnico Nro. IT-CZO2-C-2019-0279 de 14 de marzo de 2019, se informó sobre la verificación del inicio de operaciones del sistema "ESMERALDAS VISIÓN", en el cual se concluía que operaba con parámetros distintos a los autorizados. "

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-1406-M de 19 de julio de 2021, la Coordinación Técnica de Control en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-0521-M de 10 de marzo de 2021, indica que mediante oficio No. ARCOTEL-CCON-2021-0291-OF de 11 de marzo de 2021, otorgó el plazo adicional de 60 días para las correcciones previo a la inspección del inicio de operación del sistema "ESMERALDAS VISION", y que, una vez concluido dicho plazo la Dirección Técnica Zonal 2 de la ARCOTEL remitió el memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1212-M de 13 de julio de 2021, al que se anexa el Informe de Control Técnico Nro. IT-CZO2-C-2021-0419 de 17 de junio de 2021, en el cual concluye:

"(...) 8.1 De los resultados de la inspección técnica realizada el 11 de junio de 2021 al sistema de audio y video por suscripción denominado "ESMERALDAS VISION", se determina que este prestador de AVS se encuentra operando con las características técnicas autorizadas (...)"

8.2 Considerando el oficio Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0291-OF del 11 de marzo de 2021, donde esta Institución le concedió a la compañía ESMERALDAVISION S.A. el plazo de 60 días para que opere con las características registradas, el cual feneció el 10 de mayo de



2021; y acorde a lo manifestado en correo electrónico remitido por parte de la señora Representante Legal de la mencionada compañía, se determina que el prestador de AVS no entregó copias de los contratos, certificados o documentación que respalde la retransmisión legítima de los canales codificados que se encontraron operando".

Por lo expuesto, la Coordinación Técnica de Control indica que la compañía ESMERALDAVISION S.A., incurrió en el Artículo 186, numeral 9, literal c del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", ratificando que la permisionaria continúa realizando la retransmisión no autorizada de señales.".

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2021-2626-M de 24 de agosto de 2021, la Unidad Técnica de Registro Público, remitió la rectificación a la certificación emitida con el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-1278-M de 12 de mayo de 2021, considerando la información referente a los títulos habilitantes autorizados a operar sistemas de audio y video por suscripción con cobertura para el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, así como también los títulos habilitantes que posean cobertura a nivel nacional.

Que, mediante ACTA DE APERTURA Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2023-007 de 31 de agosto de 2023, se notificó a la señora Ana María Ordóñez Solarte, Representante Legal de la compañía ESMERALDAVISION S.A. permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ESMERALDAS VISION", autorizado para servir al cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, con el inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del título habilitante, de conformidad con el artículo 187, numeral 5 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, concediéndole el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos, en aplicación de los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador así la ARCOTEL, garantizó el debido proceso y el derecho a la defensa de la prestadora, por cuanto NO presentó los contratos que respalden la retransmisión legítima de los canales codificados del sistema, incurriendo en la causal de extinción del título habilitante establecida en el artículo 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 186, numeral 9, letra c) del Reglamento Ibídem que establece: "*Difusión por cualquier medio, de señal no autorizada o no contratada con el originador o proveedor de la señal.*".

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-0997-OF de 05 de septiembre de 2023, la Unidad de la Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, notificó a la señora Ana María Ordóñez Solarte, Representante Legal de la compañía ESMERALDAVISION S.A. el "ACTO DE INICIO DEL PROCESO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL TÍTULO HABILITANTE INICIADO A LA COMPAÑÍA ESMERALDAVISION S.A., PERMISIONARIA DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN MODALIDAD CABLE FÍSICO DENOMINADO "ESMERALDAS VISION";

Que, con comunicación s/n de 07 de septiembre de 2023 ingresado a esta Agencia con documento No. ARCOTEL-DEDA-2023-014144-E de 08 de septiembre de 2023, suscrito por la Representante Legal de la compañía ESMERALDAVISION S.A., quien solicita a la Directora Técnica Zonal 2, "se proporcione de manera URGENTE copia íntegra de los informes técnicos que sustentan el inicio de terminación del Título Habilitante, (...).- **Solicitud.**- Copia íntegra con sus respectivos anexos de los informes técnicos No.



ITCZ02-C-2021-0419 de 17 de junio de 2021 y No. IT-CZ02-C-2020-1581 de 26 de noviembre de 2020.”;

Que, mediante PROVIDENCIA No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2023-0009 de 20 de septiembre de 2023, se apertura el período de prueba por treinta (30) días;

Que, con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2023-1049-OF de 26 de septiembre de 2023, se notifica la PROVIDENCIA No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2023-0009 a la compañía ESMERALDAVISION S.A;

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-DEDA2023-1083-OF de 06 de octubre de 2023, se notificó a la compañía ESMERALDAVISIÓN S.A. la documentación solicitada en trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-014144-E, a los correos indicados por la permisionaria en la misma fecha, a las 16h46;

Que, con escrito ingresado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-014568-E de 18 de septiembre de 2023 suscrito por la Representante Legal de compañía ESMERALDAVISIÓN S.A., da contestación al ACTA DE APERTURA Nro. CTDS-ATH-EXT-AVS-2023-0007, en la parte pertinente señaló lo siguiente:

*“(...) En respuesta al ACTA DE APERTURA No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2023-0007 de fecha 31 de agosto de 2023, emitida por el Mgs. Jorge Luis Noguera Rosero, Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, Subrogante de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitido por la Coordinación Técnica de Control, y al Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DTAVS-2021-0026 de 27 de Agosto de 2021, **QUE SON LOS DOCUMENTOS QUE SE ME ADJUNTARON AL OFICIO DE NOTIFICACION ARCOTEL-DEDA-2023-0997-OF**; de fecha 05 de septiembre de 2023.*

*Me permito señalar a usted señor director que **DELIBERADAMENTE SE OBSERVA QUE NO SE HA CONSIDERADO EL CORREO ENVIADO** al Ing. Jorge Ramiro Vallejo Basantes de fecha martes 10 de noviembre de 2020 a las 10h35, **donde se adjuntó todos los certificados de los contratos de las cadenas de televisión vigentes**, también debo señalar a usted que si bien no se les entregó copia de los contratos, si fueron mostrados los contratos físicos al funcionario que realizó la inspección y como no se recibió ninguna observación, respuesta o insistencia al correo enviado el 10 de Noviembre de 2020 donde se adjuntó los respectivos certificados, asumimos que los certificados enviados fueron suficiente prueba de que contamos con la autorización respectiva de los canales contratados.*

*De igual manera le adjunto la copia de todos los contratos **CON VIGENCIA DESDE LOS AÑO 2020-2021-2022 hasta el año 2024, lo cual desvirtúa lo manifestado en la referida ACTA DE APERTURA** No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2023-0007 (...).”*

(...)

*Me permito señalar a usted que de igual manera se respondió mediante correo electrónico de fecha 14 de junio de 2021, indicándole que **por cuestiones de confidencialidad** no le podía ayudar con los contratos y se le indicó que esta información ya fue entregada en la inspección que nos habían realizado anteriormente, y al no recibir ninguna respuesta o insistencia de petición asumimos que todo está en orden, sin embargo veo con ingrata sorpresa que **NO SE HA CONSIDERADO DE ESA MANERA**, sino que se me inicia un proceso de terminación, sin considerar lo expresado mediante el referido correo, cuyo print adjunto.- **PETICIÓN**.- Por las consideraciones expuestas, dentro del término fijado, doy contestación al ACTA DE APERTURA No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2023-0007 de fecha 31*



de agosto de 2023, emitida por el Mgs. Jorge Luis Noguera Rosero, Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, Subrogante de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el inicio del proceso de la terminación unilateral y anticipada, de conformidad con el artículo 187, numeral 5 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2016 de 19 de noviembre de 2019, con el fin que como autoridad, **archive el proceso iniciado con el acto administrativo contenido en el oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-0997-OF; expedido el 05 de septiembre de 2023, y se abstenga de continuar con el mismo** por cuanto es inconstitucional, legal e ilegítimo y carece de debida motivación, se vulnera el principio de legalidad, la seguridad jurídica, la igualdad y afecta directamente a derechos adquiridos así como a la continuidad del servicio y derecho al trabajo, ya que como he demostrado se envió oportunamente los certificados de las cadenas por correo electrónico y se dispone de los referidos contratos que adjunto al presente.

Se debe considerar también la indefensión en la que me han dejado ya que no se me entregó los informes técnicos que motivaron este acto administrativo, a pesar de que lo solicite con trámite **ARCOTEL-DEDA-2023-014144-E** de fecha 08 de septiembre de 2023.”;

Que, a través del escrito ingresado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-016136-E 18 de octubre de 2023 suscrito por la Representante Legal de la compañía ESMERALDAVISIÓN S.A. que en la parte pertinente manifestó lo siguiente:

“(...) En cumplimiento de lo dispuesto por la ARCOTEL, dentro del término de prueba que se encuentra discurriendo y al amparo de las garantías procesales previstas en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, comparezco ante su Autoridad a través del presente escrito de descargo, en los siguientes términos:

(...)

Por lo expuesto, la Coordinación Técnica de Control indica que la compañía ESMERALDAVISION S.A. “...se encuentra operando con las características técnicas autorizadas...”, pero al no presentar según ellos los contratos, certificados o documentos que respalden la retransmisión legítima de los canales, habría incurrido en lo dispuesto en el Artículo 186, numeral 9, literal c del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.

En la conclusión del documento antes citado, nada se dice respecto a que la Administración haya solicitado a mi representada la presentación de los documentos que autorice la retransmisión de señal de canales como GOL TV u otro canal.

Ante la diferencia de los parámetros de inicio de operaciones detectados en la inspección técnica y en cumplimiento del INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE INICIO DE OPERACIONES DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA, TELEVISIÓN ABIERTA Y RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, emitido a través de la Resolución No. ARCOTEL-2017-0056 de 17 de febrero de 2017 y su modificatoria la Resolución No. ARCOTEL-2019-0930 de 11 de diciembre de 2019, la Coordinación Técnica de Control, emitió el oficio No. ARCOTEL-CCON-2021-0291-OF de **11 de marzo de 2021**, (...)

Como se puede observar, en el oficio del 11 de marzo del 2021, con el cual se otorgó el plazo de 60 días adicionales, no se hizo referencia a la presentación de contrato alguno con los proveedores de señal del sistema de AVS; y, en el punto 8.2 del Informe de Control Técnico Nro. IT-CZ02-C-2021-0419 de **17 de junio de 2021**, emitido para verificar las



correcciones realizadas luego de los 60 días, inconsistentemente se dice que "...acorde a lo manifestado en correo electrónico remitido por parte de la señora Representante Legal de la mencionada compañía, se determina que el prestador de AVS no entregó copias de los contratos, certificados o documentación que respalde la retransmisión legítima de los canales codificados que se encontraron operando".

(...)

Como se puede observar, se aceptó que si tenían en su poder la información de los canales retransmitidos, pero según ellos faltaban de algunos canales, particular del cual nunca se me informó, para de ser el caso explicar y completar lo que hubieran necesitado, lo cual es lo coherente y legal, en caso de que se me hubiere indicado de qué canales les faltaba la información yo les hubiera entregado con mucho gusto, puesto que cuento con todos los respaldos necesarios.

Para la fecha en la cual se ha emitido el informe de revisión realizado para verificar si el operador procedió a corregir las fallas detectadas en la operación, esto es el 17 de junio del 2021, realice y vengo realizando el pago del servicio de la señal conforme consta en el detalle de las siguientes facturas: (...)

En virtud de lo expuesto y considerando que nos encontramos dentro del término de prueba abierto mediante PROVIDENCIA No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2023-0009 del 20 de septiembre del 2023, solicito a su Autoridad se reproduzca y tome como prueba a mi favor el presente escrito y la documentación que anexo al mismo, los cuales demuestran la legalidad de la transmisión de los canales internacionales incorporados en mi grilla de programación y se deje sin efecto el trámite administrativo iniciado con ACTA DE APERTURA No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2023-0007 del 31 de agosto del 2023 y se proceda con el archivo del mismo.",

Que, con Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0058 de 25 de abril de 2024, la ARCOTEL resolvió:

"...ARTÍCULO 2.- Dar por terminado el Título Habilitante del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ESMERALDAS VISION", autorizado a servir al cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, otorgado a la compañía ESMERALDAVISION S.A., inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, el 22 de octubre de 2018, en el Tomo RTV1 a Fojas 1432, el mismo que se encuentra vigente hasta el 22 de octubre de 2033, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47, numeral 3 del de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 186, numeral 9, letra c) y artículo 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.;" (Énfasis añadido)

Que, con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2024-0521-OF de 01 de mayo de 2024, la ARCOTEL procede a notificar a la compañía ESMERALDAVISION S.A., el contenido de la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0058 de 25 de abril de 2024;

Que, mediante documento ingresado con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2024-007850-E de 17 de mayo de 2024, la señora Rossanna Micaela Granda Ordoñez, en su calidad de Representante Legal de la compañía ESMERALDAVISIÓN S.A., interpuso un Recurso de Apelación al acto administrativo antes citado y solicita:



"(...) En virtud de mis argumentos expuestos y debidamente justificados conforme a derecho, solicito se declare la nulidad del acto administrativo constante en la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0058 de 25 de abril de 2024, por haber sido emitida sin apegarse a las normas aplicables ni a los hechos respectivos. (...)"; (Énfasis añadido)

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2025-0010 de 28 de enero de 2025, la Coordinación General Jurídica, otorga la razón a la recurrente y resuelve:

"...Artículo 3.- DECLARAR la nulidad de la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0058 emitida el 25 de abril de 2024 y del procedimiento administrativo, debiendo reponerse el mismo al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado, esto es al abrir el período de prueba con la Providencia No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2024-0009, de 20 de septiembre de 2023, dejando a salvo los actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas actuados con anterioridad en el procedimiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- DISPONER a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que se continúe con el procedimiento administrativo de extinción del título habilitante objeto de la presente impugnación, desde el momento de apertura del período de prueba, esto es antes de la emisión de la Providencia No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2024-0009, de 20 de septiembre de 2023; y, se emita un nuevo acto administrativo en estricto apego al ordenamiento jurídico vigente."; (lo resaltado me pertenece)

Que, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-002289-E de 12 de febrero de 2025, la señora Rossana Micaela Granda Ordoñez, en su calidad de Representante Legal de la compañía ESMERALDAVISIÓN S.A., y en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución antes citada, solicitó:

"En virtud de lo mencionado, solicitó a su autoridad requiera a la Coordinación Zonal 2, remita copia certificada de los correos electrónicos que menciona en el memorando No. ARCOTEL-CZO2-2021- 1212-M de 13 de julio de 2021, al que se anexa el Informe de Control Técnico Nro. IT-CZO2-C-2021-0419 de 17 de junio de 2021, con los cuales según dicha Unidad Administrativa demuestra que mi representada no cuenta con los contratos, certificados o documentación que respalde la retransmisión legítima de los canales codificados.-Con este documento se demuestra la vulneración del debido proceso, al no haberse realizado la verificación del caso conforme a derecho corresponde.";

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en cumplimiento a la Resolución No. ARCOTEL-2025-0010 de 28 de enero de 2025, a través de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2025-0095 de fecha 10 de marzo de 2025, con el cual se abrió el periodo de prueba y solicitó información a la Dirección Técnica Zonal 2 a través de la Providencia No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2025-0001;

Que, con Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2025-1096-M de 17 de marzo de 2025, la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, procede con la notificación de la la Providencia No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2025-0001, al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones (E), a la Directora Técnica Zonal 2 y a la Secretaria Ad-hoc del proceso;

Que, con Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2025-0317-OF de 17 de marzo de 2025, la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, procede con la notificación de la



Providencia No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2025-0001, a la Señora Rossanna Micaela Granda Ordoñez, Gerente General de la compañía ESMERALDAVISIÓN S.A.

Que, mediante Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2025-0424-M de 19 de marzo de 2025, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL-2025-0010 de 28 de enero de 2025, solicitó la activación del Título Habilitante del Sistema de audio y video por suscripción “ESMERALDAS VISION”;

Que, la Dirección Técnica Zonal 2 de la ARCOTEL, a través del memorando No. ARCOTEL-CZO2-2025-0316-M de 21 de marzo de 2025, dio contestación a la Providencia No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2025-0001, y remitió dos correos electrónicos de fecha 14 de junio de 2021, debidamente certificados y que se encuentran adjuntos en el Informe de Control Técnico No. IT-CZO2-C-2021-0419 de 17 de junio de 2021.

Que, con Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2025-1401-M de 03 de abril de 2025, la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, remite la prueba de notificación de la Providencia No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2025-0001, dirigida a la Señora Rossanna Micaela Granda Ordoñez, Gerente General de la compañía ESMERALDAVISIÓN S.A, realizada el 17 de marzo de 2025 a través del oficio ARCOTEL-DEDA-2025-0317-OF;

Que, mediante Providencia No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2025-0003 de 04 de abril de 2025, el Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones (E), dispuso el cierre del periodo de prueba;

Que, con Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2025-1592-M de 15 de abril de 2025, la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, remite la prueba de notificación de la Providencia No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2025-0003, dirigida a la Señora Rossanna Micaela Granda Ordoñez, Gerente General de la compañía ESMERALDAVISIÓN S.A, realizada el 15 de abril de 2025 a través del oficio ARCOTEL-DEDA-2025-0448-OF.

Que, aplicación de los principios prescritos en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones ha obtenido la información de la base de datos de la ARCOTEL, esto es, de la página web institucional, el Certificado de Obligaciones Económicas de 23 de abril de 2024, CODIGO: S996Y0NR9E, que textualmente dice: “*(...) Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado ESMERALDAVISION S.A. con C.I./RUC No. 0993032719001, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.*”

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, en cumplimiento de sus atribuciones y dentro del proceso y tiempos establecidos para la sustanciación del trámite en cuestión, a través del Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2025-0143 de 29 de abril de 2025, establece:

“3. ANÁLISIS JURÍDICO

El proceso administrativo de extinción del título habilitante de la permissionaria ESMERALDAVISIÓN S.A. objeto del presente análisis, una vez que se ha cerrado el término de prueba, se encuentra discurriendo la fase procesal que dispone que “Finalizado el periodo de prueba dentro del plazo máximo de un mes, la ARCOTEL, emitirá y notificará el acto administrativo (Resolución) por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda. (...)” conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 187 del Reglamento para



Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

En esta fase procesal es importante considerar que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se debe asegurar el derecho al debido proceso; y, toda autoridad administrativa, aplicará el respeto a la Constitución, las normas jurídicas y derechos de las partes, y motivará debidamente toda resolución que adopte, conforme dispone el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

De conformidad con lo previsto en el artículo 147 y 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, corresponde a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, sustanciar y resolver los procesos administrativos de extinción de los títulos habilitantes, cuando estos se generen por incumplimientos de los títulos habilitantes o el artículo 47 de la LOT, que sean causales de extinción de dichos documentos.

Con Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, entre las cuales: **“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones: a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable. (...)”**. (Énfasis añadido).

La citada normativa faculta al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre la extinción de los títulos habilitantes establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En el caso materia de estudio, se está ejecutando el procedimiento administrativo por un posible incumplimiento de lo establecido en el artículo 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 186, numeral 9, letra c) del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que establece como una causal de extinción del título habilitante, a la “**Difusión por cualquier medio, de señal no autorizada o no contratada con el originador o proveedor de la señal.**” . (Énfasis añadido).

En este contexto, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0058 emitida el 25 de abril de 2024, dio por terminado el título habilitante del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “**ESMERALDAS VISION**”, autorizado a servir al cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, otorgado a la compañía **ESMERALDAVISION S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 186, numeral 9, letra c) del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que establece: “**Difusión por cualquier medio, de señal no autorizada o no contratada con el originador o proveedor de la señal.**”, el mismo que fue notificado a la compañía **EMERALDAVISION S.A.** a través del oficio No. ARCOTEL-DEDA-2024-0521-OF de 01 de mayo de 2024.



Posteriormente con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-007850-E de 17 de mayo de 2024, la señora Rossanna Micaela Granda Ordoñez, en su calidad de Representante Legal de la compañía ESMERALDAVISIÓN S.A., realizó una impugnación a la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0058 de 25 de abril de 2024; lo cual fue resuelto a favor de la administrada por el Coordinador General Jurídico con la Resolución No. ARCOTEL-2025-0010 de 28 de enero de 2025, en la cual dispuso:

“Artículo 3.- DECLARAR la nulidad de la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0058 emitida el 25 de abril de 2024 y del procedimiento administrativo, debiendo reponerse el mismo al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado, esto es al abrir el período de prueba con la Providencia No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2024-0009, de 20 de septiembre de 2023, dejando a salvo los actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas actuados con anterioridad en el procedimiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 del Código Orgánico Administrativo.”.

Luego de la emisión de la citada Resolución, mediante documento ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-002289-E de 12 de febrero de 2025, la señora Rossanna Micaela Granda Ordoñez, en su calidad de Representante Legal de la compañía ESMERALDAVISIÓN S.A., solicitó:

“En virtud de lo mencionado, solicitó a su autoridad requiera a la Coordinación Zonal 2, remita copia certificada de los correos electrónicos que menciona en el memorando No. ARCOTEL-CZO2-2021- 1212-M de 13 de julio de 2021, al que se anexa el Informe de Control Técnico Nro. IT-CZO2-C-2021-0419 de 17 de junio de 2021, con los cuales según dicha Unidad Administrativa demuestra que mi representada no cuenta con los contratos, certificados o documentación que respalde la retransmisión legítima de los canales codificados.-Con este documento se demuestra la vulneración del debido proceso, al no haberse realizado la verificación del caso conforme a derecho corresponde.”.

La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en cumplimiento a la Resolución No. ARCOTEL-2025-0010 de 28 de enero de 2025, a través de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2025-0095 de fecha 10 de marzo de 2025, con el cual se abrió el período de prueba y solicitó información a la Dirección Técnica Zonal 2 a través de la Providencia No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2025-0001, en los siguientes términos:

“...DISPONGO: (...) CUARTO.- Solicitar a la Dirección Técnica Zonal 2 de la ARCOTEL que en el plazo de tres (3) días, contados a partir del siguiente día hábil al de la fecha de notificación de esta providencia, remita a la CTDS “copia certificada de los correos electrónicos que mencionada en el memorando No. ARCOTEL-CZO2-C-2021-1212-M de 13 de julio de 2021, al que se anexa el Informe de Control Técnico Nro. IT.CZO2-C-2021-0419 de 17 de junio de 2021, con los cuales según dicha unidad administrativa demuestra que mi representada no cuenta con los contratos, certificados o documentación que respalde la retransmisión legítima de los canales codificados...”

La providencia antes citada, le fue notificada a la Dirección Técnica Zonal 2 a través del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2025-1096-M del 17 de marzo del 2025, por lo que la información solicitada debió ser remitida hasta el 20 de marzo del 2025; sin embargo, la Dirección Técnica Zonal 2 de la ARCOTEL, a través del memorando No. ARCOTEL-CZO2-2025-0316-M de 21 de marzo de 2025, dio contestación a la Providencia No.



CTDS-ATH-EXT-AVS-2025-0001, y remitió dos correos electrónicos de fecha 14 de junio de 2021, debidamente certificados.

Una vez que se cuenta con toda la información del proceso administrativo, y cerrado el término de prueba con la Providencia No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2025-0003 de 04 de abril de 2025; esta Dirección dentro del trámite administrativo de extinción del título habilitante de la compañía ESMERALDAVISIÓN S.A, procede a realizar el siguiente análisis de los argumentos esgrimidos por el permisionario y la información proporcionada por la Dirección Técnica Zonal 2 de la ARCOTEL.

Análisis de los Dictámenes Técnico, económico y jurídico emitidos para la emisión de la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-2024-0058 de 25 de abril del 2024

Los dictámenes que sustentaron la emisión de la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-2024-0058 de 25 de abril del 2024, señalan lo siguiente:

- **El Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2021-0026 de 27 de agosto de 2021, concluyó:**

“... que técnicamente el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “ESMERALDAS VISION”, autorizado a servir al cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, otorgado a favor de la compañía ESMERALDAVISION S.A., de conformidad con el informe No. IT-CZO2-C-2021-0419 de 17 de junio de 2021, se encuentra operando con las características técnicas autorizadas, sin embargo, no ha presentado los documentos que respalden la retransmisión legítima de los canales codificados del sistema, incurriendo en la causal de extinción establecida en la letra c, del numeral 9, del artículo 186 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 que establece: “c. Difusión por cualquier medio, de señal no autorizada o no contratada con el originador o proveedor de la señal.”.

- **El Dictamen Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2021-00011 de 22 de septiembre de 2021, concluyó y recomendó, lo siguiente:**

“Con fundamento a lo señalado en el dictamen de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2021-1844-M de 21 de septiembre de 2021, se determina que, al 17 de septiembre de 2021, la compañía Página 3 de 3 ESMERALDAVISION S.A no mantiene obligaciones pendientes de pago a la ARCOTEL por el título habilitante del servicio de Audio y Video por Suscripción.

4. RECOMENDACIÓN:

El proceso de extinción del título habilitante del referido prestador deberá también considerar lo que establezcan los dictámenes técnico y jurídico establecidos en el artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019.”.

- **El Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2024-0079 de 23 de abril de 2024, concluyó y recomendó lo siguiente:**

“5. CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto, y sobre la base de los informes de control técnico Nro. IT-CZO2-C-2020-1581 de 26 de noviembre de 2020 y Nro. IT-CZO2-C-2021-0419 de 17 de junio de 2021 emitidos por la Dirección Técnica Zonal 2 de la ARCOTEL, adjuntos a los memorandos Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0181-M de 28 de enero de 2021 y Nro. ARCOTEL-CCON-2021-1406-M de 19 de julio de 2021 respectivamente; el **Dictamen Técnico** Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2021-0026 de 27 de agosto de 2021; el **Dictamen Económico**



Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2021-00011 de 22 de septiembre de 2021; y, el presente **Dictamen Jurídico** emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, esta Dirección considera que la compañía **ESMERALDAVISIÓN S.A.**, no desvirtúa el incumplimiento del hecho cometido; razón por la cual, corresponde al delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades rechazar los argumentos de defensa señalados por el administrado, mediante trámites ingresados en esta Agencia con documentos Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-014568-E de 18 de septiembre de 2023 y Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-016136-E de 18 de octubre de 2023; y, en consecuencia, dar por terminado el título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “**ESMERALDAS VISION**”, autorizado a servir al cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, suscrito el 22 de octubre de 2018; por haber incurrido en la causal de terminación del título habilitante establecida en el artículo 47, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con los artículos 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

La administración cuenta con los elementos de juicio suficientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales es pertinente emitir el acto administrativo en sujeción al artículo 47, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y del artículo 187 numeral 5 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y en aplicación de los artículos 202 y 203 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que el Director Ejecutivo de ARCOTEL o su delegado, resuelva la terminación unilateral y anticipada del título habilitante de la compañía **ESMERALDAVISION S.A.**.

6. RECOMENDACIÓN

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, en base a las conclusiones señaladas, recomienda a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y lo establecido en los artículos 186 y 187 numeral 5 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y sobre la base de la delegación constante en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, declare mediante resolución la terminación unilateral y anticipada del título habilitante del Servicio Audio y Video por Suscripción, suscrito el 22 de octubre de 2018, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo RTV1 a Fojas 1432, otorgado a la compañía **ESMERALDAVISION S.A.**”.

De la revisión y análisis efectuado a los dictámenes Técnico, Económico y Jurídico antes descritos se desprende que desde el punto de vista técnico el permisionario **ESMERALDAVISIÓN S.A.** si operó dentro del año con las características técnicas autorizadas en su título habilitante, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Desde el punto de vista económico, el permisionario antes citado, según la unidad administrativa que tiene la atribución para verificar este ítem, el permisionario no mantenía obligaciones pendientes de pago a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

En la parte jurídica, el dictamen legal emitido por esta Dirección, señaló que si bien el operador había entrado en operación con las características técnicas establecidas para el efecto y no mantenía valores económicos pendientes de pago, conforme lo había señalado la Dirección Técnica Zonal 2, “...la compañía **ESMERALDAVISIÓN S.A.**, no desvirtúa el incumplimiento del hecho cometido; razón por la cual, corresponde al



delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades rechazar los argumentos de defensa señalados por el administrado, mediante trámites ingresados en esta Agencia con documentos Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-014568-E de 18 de septiembre de 2023 y Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-016136-E de 18 de octubre de 2023; y, en consecuencia, dar por terminado el título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “ESMERALDAS VISION”...”.

Al ser el posible incumplimiento la no presentación de documentación que justifique la retransmisión legal de la señal de algunos canales, el presente análisis se debe enfocar exclusivamente a revisar lo ocurrido jurídicamente y verificar los hechos que sustentaría una posible extinción o no del título habilitante de la compañía ESMERALDAS VISIÓN S.A.

Análisis de los hechos y argumentos expuestos por el administrado

En respeto al debido proceso y salvaguardando la garantía constitucional del legítimo derecho a la defensa, se procede a verificar que el Informe de Control Técnico No. IT-CZO2-C-2020-1581 de 26 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección Técnica Zonal 2, enviado por la Coordinación Técnica de Control a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-0181-M, señala en su conclusión No. 5.2 de forma expresa, lo siguiente: “5.2 El prestador se encontraba efectuando la retransmisión del canal denominado GOL TV. Si bien en la base SIRATV dicho canal aparece autorizado para el prestador “ESMERALDAS VISIÓN”, los técnicos que atendieron la inspección no entregaron los respectivos contratos.”

Sobre la no presentación de documentos que respalden la retransmisión legal de los canales

Con relación a la verificación de que el operador ESMERALDASVISIÓN S.A. retransmitió la señal del canal GOL TV sin contar con el respectivo contrato que lo autorice en el año 2020 y sobre la inspección que la Coordinación Zonal 2 debía realizar para verificar la correcta operación del sistema dentro del primer año; y, la obligación de la administración de otorgar al administrado el plazo de 60 días adicionales al año para corregir posibles inconsistencias en su operación inicial, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-0521-M del 10 de marzo de 2021, solicitó a la Coordinación Técnica de Control remita el dictamen de control y las aclaraciones correspondientes al inicio de operaciones del sistema “ESMERALDASVISIÓN” puesto que el informe de inicio de operaciones No. ITC-CZO2-C-2019-0279 de 14 de marzo de 2019, no fue puesto en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; y, se indique sin al operador se le otorgó el plazo adicional para realizar las correcciones a que hubiere lugar.

En respuesta al pedido antes mencionado, la Coordinación Técnica de Control, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-1406-M de 19 de julio del 2021, indica que con el oficio No. ARCOTEL- CCON-2021-0291-OF de 11 de marzo del 2021, la administración otorgó al administrado el plazo de 60 días adicionales, y se puede concluir en dicho documento, lo siguiente:

“8.1 De los resultados de la inspección técnica realizada el 11 de junio del 2021 al sistema de audio y video por suscripción denominado “ESMERALDASVISIÓN”, se



determina que este prestador de AVS se encuentra operando con las características autorizadas (...)

8.2 Considerando el oficio Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0291-OF del 11 de marzo de 2021, donde esta institución le concedió a la compañía ESMERALDAVISIÓN S.A. el plazo de 60 días para que opere con las características registradas, el cual feneció el 10 de mayo de 2021; y acorde a lo manifestado en correo electrónico remitido por parte de la señora Representante Legal de la mencionada compañía, se determina que el prestador de AVS no entregó copias de los contratos, certificados o documentos que respalden la retransmisión legítima de los canales codificados que se encontraron operando”.

En mismo informe técnico, la Coordinación Zonal 2, en el punto 5.2, desde la página 5, señala:

“5.2 Respeto a los contratos de legitimidad de la programación. Mediante correo del 14 de junio de 2021 enviado a las direcciones electrónicas jldpc_30@hotmail.com y operaciones@esmeraldasvision.com, esta Coordinación Zonal 2 solicitó a la señora Ana María Ordóñez Solarte, Representante Legal de ESMERALDAVISIÓN S.A., remitir los contratos que legitimen la retransmisión de los canales codificados que se verificaron durante la inspección llevada a cabo el 11 de junio de 2021; correo electrónico que a continuación se transcribe:

“El día viernes 11 de junio de 2021, conjuntamente con el señor José Luis del Pozo, se efectuaron actividades de control técnico en las instalaciones de su representada, durante la misma se solicitó al mencionado señor, que remita la información referente a los contratos que disponen con los canales que se observaron operando y que no son libres, manifestando que lo enviaría en horas de la tarde del día indicado.

En razón de que aún no se dispone de la información solicitada, se requiere que por favor nos ayude enviando por este medio dicha documentación y de ser el caso y es muy pesada, le solicito muy comedidamente que por favor me remita comprimido o por partes en diferentes correos, también lo puede hacer subiendo la información a la nube e indicándome el link de acceso...”.

Al respecto, el mismo día, desde la dirección electrónica contabilidad@esmeraldasvision.com, se tuvo respuesta por parte de la señora Ordoñez, quien manifestó:

“Le comunico que por cuestiones de confidencialidad no le puedo ayudar con los contratos de los servicios de canales, en lo que si le podría ayudar es con los certificados de los canales de televisión contratados, los cuales se los haré llegar en el transcurso de esta semana, ya que nos toca pedirle a cada canal que nos facilite dichos certificados, SIN EMBARGO ESOS CERTIFICADOS YA FUERON INGRESADOS ANTERIORMENTE AL ARCOTEL YA QUE NOS HICIERON UNA INSPECCIÓN AL IGUAL QUE ESTÁ Y NOS PIDIERON LA MISMA INFORMACIÓN.”.

Sin embargo, hasta la fecha de elaboración del presente informe, esta Coordinación Zonal 2 no ha recibido los contratos por los canales codificados ni los certificados que la señora Ordoñez manifiesta en su comunicación electrónica.

Sobre este tema y considerando lo manifestado por la señora Ordoñez en su correo electrónico, **SE PROCEDIÓ A REVISAR LA DOCUMENTACIÓN CONSTANTE EN EL**



INFORME DE CONTROL TÉCNICO NRO. IT-CZO2-C-2019-0279 DEL 14 DE MARZO DE 2019, que contiene los resultados de la verificación de inicio de operaciones del prestador de Audio y Video por Suscripción denominado “ESMERALDAS VISIÓN”, **ENCONTRÁNDOSE QUE LOS CONTRATOS AHÍ INCLUIDOS (Y QUE SON, POR TANTO, LOS QUE DISPONE ESTA COORDINACIÓN ZONAL 2)** no corresponden a todos los canales codificados que se verificaron operativos el 11 de junio de 2021.”.

De lo expuesto por la Coordinación Zonal 2 en el informe No. IT-CZO2-C-2021-0419 de 17 de junio de 2021, luego de haber otorgado al administrado los 60 días para que rectifique su operación, **a través de un correo electrónico del 14 de junio del 2021 emitido a las 13:25, se solicitó a la operadora remita los documentos que justifiquen la transmisión legal** de las señales de televisión del sistema de Esmeraldas Visión.

Ante el pedido efectuado por la Coordinación Zonal 2, el mismo día y de la misma forma, mediante correo electrónico, la operadora ESMERALDASVISIÓN S.A. señaló:

“Le comunico que por cuestiones de confidencialidad no le puedo ayudar con los contratos de los servicio de canales, en lo que si le podría ayudar es con los certificados de los canales de televisión contratados, los cuales se los hare llegar en el transcurso de esta semana, ya que nos toca pedirle a cada canal que nos facilite dichos certificados, sin embargo esos certificados ya fueron ingresados anteriormente al ARCOTEL ya que nos hicieron una inspección al igual que está y nos pidieron la misma información.”

En el último párrafo del punto 5.2 del informe, la Coordinación Zonal 2, señala:

“Sobre este tema y considerando lo manifestado por la señora Ordoñez en su correo electrónico, se procedió a revisar la documentación constante en el Informe de Control Técnico Nro. IT-CZO2-C-2019-0279 del 14 de marzo de 2019, que contiene los resultados de la verificación de inicio de operaciones del prestador de Audio y Video por Suscripción denominado “ESMERALDAS VISIÓN”, encontrándose que los contratos ahí incluidos (y que son, por tanto, los que dispone esta Coordinación Zonal 2) no corresponden a todos los canales codificados que se verificaron operativos el 11 de junio de 2021.”

De los elementos transcritos en los párrafos anteriores, es posible establecer que si bien la administración solicitó en una primera instancia la remisión de los documentos que justifiquen la retransmisión legal de la señal del AVS; el administrado, dio respuesta a ese pedido sin negarse a entregar la información, señalando de forma expresa que los contratos no pueden ser entregados de forma directa por salvaguardar la confidencialidad de los mismos y que iba proceder a enviar los certificados respectivos, además que la documentación según el operador ya había sido entregada en una inspección pasada a la administración.

De la documentación adjunta al expediente, solo se puede evidenciar la existencia de los dos correos electrónicos del 14 de junio del 2021, antes citados; de la respuesta del administrado queda claro que atendió el pedido de la administración señalando que los documentos ya fueron entregados en otra ocasión y que revisen a fin de que si falta algo le avisen para completar; no sé evidencia que la administración haya respondido al administrado analizando la información constante en su poder, ni tampoco se evidencia que hayan informado a ESMERALDASVISIÓN S.A. que contratos o certificados faltaron para verificar la legalidad de la retransmisión de la señal.



Lo mencionado evidencia que no se cumplió con el proceso de validación de información, ya que solo en primera instancia se solicitó la información y ante la respuesta de la operadora nada se dijo.

Respecto a la retransmisión de la señal de los canales internacionales en el sistema de audio y video por suscripción denominado “ESMERALDAS VISION”, el operador en su escrito de defensa remite las facturas con las cuales justifica la operación legal de la señal del AVS, las cuales fueron adjuntas al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-014568-E de fecha 18 de septiembre de 2023, y se detallan a continuación:

Número de factura	Fecha	Concepto	Valor
001-003-000000521	8 de diciembre del 2021	Transmisión de señal de GOLTV	\$2102.91 USD
001-003-000000426	10 de diciembre del 2021	Transmisión de señal de GOLTV	\$2102.91 USD
001-003-000000317	23 de octubre del 2021	Transmisión de señal de GOLTV	\$2102.91 USD
001-003-000000238	30 de septiembre del 2021	Transmisión de señal de GOLTV	\$2102.91 USD
001-003-000000132	9 de septiembre del 2021	Transmisión de señal de GOLTV	\$2102.91 USD
001-002-000003708	2 de julio del 2021	Transmisión de señal de GOLTV	\$2240.00 USD
001-002-000003588	2 de julio del 2021	Transmisión de señal de GOLTV	\$2240.00 USD
001-002-000003534	11 de mayo del 2021	Transmisión de señal de GOLTV	\$1344.00 USD

Los pagos realizados con las facturas antes descritas justifican la relación jurídica existe entre el prestador del servicio de audio y video por suscripción denominado ESMERALDAVISIÓN S.A. y los proveedores de señal del canal denominado GOL TV objeto del análisis.

De la documentación que forma parte del expediente administrativo, se puede evidenciar que existen los documentos que justifican la retransmisión de la señal de los demás canales del servicio AVS.

De la sustanciación del presente proceso administrativo, se puede evidenciar que la Coordinación Zonal 2, incumplió con el debido proceso, al no dar respuesta al administrado ESMERALDAVISIÓN S.A., y no responder el correo electrónico del administrado; y, señalarle que verificó la información que justificaría la transmisión legal de sus canales de televisión en su sistema de AVS, ni informar que luego de revisión cual serían los documentos faltantes; es decir, la administrada nunca supo cual según la administración fue el documento que faltaba.

En el presente caso, se ha podido evidenciar que las garantías vulneradas por la administración al administrado, son las del debido proceso previstas en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, los principios de eficacia (Art. 3), eficiencia (Art 4), calidad (Art. 5), transparencia (Art. 12), juridicidad (Art. 14), interdicción de la arbitrariedad determinadas en el Código Orgánico Administrativo.

5. CONCLUSION

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y sobre la base del Acto Administrativo emitido a través de la Resolución No. ARCOTEL-2025-0010 de 28 de enero de 2025, Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2025-0095 de



fecha 10 de marzo de 2025, información proporcionada por la Directora Técnica Zonal 2, mediante memorando No. ARCOTEL-CZO2-2025-0316-M de 21 de marzo de 2025, y los descargos presentados por la señora Rossana Micaela Granda Ordoñez, en su calidad de Representante Legal de la compañía ESMERALDAVISIÓN S.A. con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-002289-E de 12 de febrero de 2025, esta Dirección considera que la compañía ESMERALDAVISIÓN S.A., ha desvirtuado el incumplimiento del hecho cometido; razón por la cual, corresponde al delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, declarar la improcedencia de extinguir el título habilitante otorgado a favor de la compañía ESMERALDAVISIÓN S.A. y en consecuencia archivar el trámite de terminación del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “ESMERALDAS VISION”, autorizado a servir al cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, suscrito el 22 de octubre de 2018.

6. RECOMENDACIÓN

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, en base a las conclusiones señaladas, recomienda a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resuelva aceptar los argumentos del administrado y en consecuencia se deje sin efecto y se archive el trámite de extinción del título habilitante del Servicio Audio y Video por Suscripción, suscrito el 22 de octubre de 2018, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo RTV1 a fojas 1432, otorgado a la compañía ESMERALDAVISION S.A.”; y,

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Avocar conocimiento del contenido de los escritos presentados por la compañía ESMERALDAVISION S.A., ingresados en esta Agencia con trámites Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-014568-E de 18 de septiembre de 2023 y Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-016136-E de 18 de octubre de 2023; así como los Informes de control técnico Nro. IT-CZO2-C-2020-1581 de 26 de noviembre de 2020 y Nro. IT-CZO2-C-2021-0419 de 17 de junio de 2021, emitidos por la Dirección Técnica Zonal 2 de la ARCOTEL, adjuntos a los memorandos Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0181-M de 28 de enero de 2021 y Nro. ARCOTEL-CCON-2021-1406-M de 19 de julio de 2021 respectivamente, así como lo indicado en el memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-1819-M de 18 de agosto de 2021; lo señalado en el memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2025-0316-M de 21 de marzo de 2025, emitido por la Dirección Técnica Zonal 2 de la ARCOTEL; y, acoger el Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2025-0143 de 29 de abril de 2025, relativo a la sustanciación del proceso de terminación del título habilitante del servicio de audio y video por suscripción, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2.- Aceptar los argumentos presentados por la compañía ESMERALDAVISIÓN S.A. dentro del proceso de terminación del Título Habilitante del Sistema de Audio y Video por

Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “ESMERALDAS VISION”, autorizado a servir al cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, otorgado a la citada compañía, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, el 22 de octubre de 2018, en el Tomo RTV1 a Fojas 1432, el mismo que se encuentra vigente hasta el 22 de octubre de 2033; y, en consecuencia declarar la improcedencia de continuar con el mencionado trámite de extinción y disponer el archivo del proceso administrativo respectivo.

ARTÍCULO 3.- La Unidad de la Gestión Documental y Archivo notifique el contenido de la presente Resolución a la compañía ESMERALDAVISION S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 01 de mayo de 2025

Mgs. Dennys Alejandro Dávila Velastegui
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	APROBADO POR:
Dra. Judith Quishpe ESPECIALISTA JEFE 1	Mgs. Xavier Páez DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES (E)